



cuanto pudiera desearse: hemos dicho ya que para tal encargo, la mayoría de los votos recae generalmente en personas de honradez i responsabilidad: no puede suponerse, por lo mismo que estas fueran á defraudar los fondos; pero aunque quisieran hacerlo, la prohibicion de extraer cantidad alguna sin un libramiento previo del Presidente, i la obligacion de comprobar su cuenta, le quitan hasta los medios de defraudar.

El artículo octavo impone deberes al Secretario: esto es puramente económico i nada hai que decir sobre ello.

El artículo noveno que designa las funciones de la Junta de que ántes se ha hecho mención, tiene la atribucion de nombrar comisiones para que se informen del estado de las personas que reclamen auxilios de la Caja: esta sola disposicion manifiesta claramente, el religioso esmero que ha tenido la Sociedad para que no se desperdicien los fondos de cuya inversion está recomendada: nada de informaciones judiciales, nada de aquellas cosas en las cuales puede haber trampa ó engaño: cuatro miembros escogidos por la mayoría de la Junta averiguan con la mayor escurpulosidad, si la persona que pide auxilios los merece: dá cuenta á la Junta i si resulta ser así, se presta el auxilio; pero si el que necesita los socorros ha llegado á la mendicidad por sus vicios i malas costumbres; sino es realmente pobre ó desvalido; entónces se le niega toda proteccion i este es un poderoso freno para contener á los artesanos que quisieran entregarse á la holganza i á la ociosidad; con la esperanza de aprovecharse de los fondos depositados en la Caja de la Sociedad de beneficencia: esta no puede ser la obra de hombres tan inmorales que fueran capaces, como no falta quien lo haya pensado, de arrebatarse el tesoro de la viuda infeliz i del huérfano desvalido.

El título tercero trata de las sesiones de la Sociedad, fija los dias de estas i señala una pequeña pena pecuniaria á los miembros que dejaren de asistir: estas multas acrecen á los fondos de la Caja de beneficencia.

El título cuarto fija las condiciones que se esijen para pertenecer á la Sociedad: hai en esto la mas completa libertad: basta ser artesano i cumplir con los deberes que impone el Reglamento, para poder ser admitido en la Sociedad; pero los individuos que faltando á los deberes que contraen al entrar en ella, dejan de cumplir, no contribuyendo por el término de seis meses con la cuota que este Reglamento les esije, son espulsados de la Sociedad i pierden cuantos derechos hayan adquirido para reclamar auxilios de la Caja; empero el Reglamento deja lugar á enmienda, porque si pagan lo que deben por no haber contribuido, vuelven á ser admitidos en la Sociedad i continúan en el goce de los mismos derechos que hubieran adquirido, si ántes hubiesen seguido cumpliendo.

Aun cuando la Sociedad haya durado ya mucho tiempo cualquier individuo que quiera entrar i gozar de sus beneficios puede hacerlo, con solo la obligacion de pagar la cuota que le hubiera tocado dar si siempre hubiese sido socio i no haciendo esto, permaneciendo en la Sociedad un tiempo igual al que haya trascurrido hasta su entrada en ella pagando la cuota señalada i cumpliendo con los deberes del Reglamento.

Segun el artículo veintinueve del Reglamento, solo á los tres años despues de montada ó establecida la Sociedad pueden comenzarse á repartir los intereses de los fondos que ella tenga: hasta entónces todo se capitaliza: se tuvo en cuenta para establecer esto, que sino se procuraba acumular un fondo regular por medio de la capitalizacion, serian casi insignificantes los auxilios que pudieran darse, lo cual de mui poco pudiera servir á los artesanos en clase de socorros; vióse tambien, que mientras podian comenzarse á dar auxilios gratuitos, era una idea consoladora para la clase trabajadora saber: que siempre podia contar con hallar prestados algunos fondos para proveer á sus mas urgentes necesidades. Previsivo este artículo dispuso, que nunca, en los casos ordinarios se den todos los fondos hasta dejar exhausta la Caja, porque casos tan extraordinarios pueden ocurrir, que fuera mui sensible dejar de acudir á ellos, lo cual sucederia sin tal precaucion. Segun el mismo artículo, jamas puede tocarse el capital, solo los intereses se destinan á los mutuos socorros, de manera que la Sociedad estendió sus miras hasta el porvenir i si ella hubiese conseguido ámpliamente el fin propuesto, las jeneraciones venideras hubieran bendecido su nombre, i si nuestros esfuerzos fuesen coadyuvados, todavia nosotros no perdemos la esperanza de conseguir aquel benévolo fin.

Segun el artículo veintinueve del Reglamento, solo á los tres años despues de montada ó establecida la Sociedad pueden comenzarse á repartir los intereses de los fondos que ella tenga: hasta entónces todo se capitaliza: se tuvo en cuenta para establecer esto, que sino se procuraba acumular un fondo regular por medio de la capitalizacion, serian casi insignificantes los auxilios que pudieran darse, lo cual de mui poco pudiera servir á los artesanos en clase de socorros; vióse tambien, que mientras podian comenzarse á dar auxilios gratuitos, era una idea consoladora para la clase trabajadora saber: que siempre podia contar con hallar prestados algunos fondos para proveer á sus mas urgentes necesidades. Previsivo este artículo dispuso, que nunca, en los casos ordinarios se den todos los fondos hasta dejar exhausta la Caja, porque casos tan extraordinarios pueden ocurrir, que fuera mui sensible dejar de acudir á ellos, lo cual sucederia sin tal precaucion. Segun el mismo artículo, jamas puede tocarse el capital, solo los intereses se destinan á los mutuos socorros, de manera que la Sociedad estendió sus miras hasta el porvenir i si ella hubiese conseguido ámpliamente el fin propuesto, las jeneraciones venideras hubieran bendecido su nombre, i si nuestros esfuerzos fuesen coadyuvados, todavia nosotros no perdemos la esperanza de conseguir aquel benévolo fin.

El artículo veinticuatro hace pasar el derecho que tiene cada artesano socio, para ser socorrido, á su viuda i por falta de esta á uno de los hijos, el que la familia designe: si esta Sociedad hubiese, tomado el vuelo á que daban motivos de esperar la filantropia de su objeto i su animadora iniciacion, el artesano mantendria siempre en su corazon una idea dulce i consoladora, idea que lo acompañaria en sus dias de goce, que se fijaria mas en el infortunio i que haria menos amargos sus últimos momentos al tiempo de abandonar la existencia para pasar á una mejor vida: en efecto, si esta Sociedad no hubiese tenido poderosos enemigos encubiertos, que como ya hemos dicho, le han socabado sus cimientos; hoi dia contaria con cuantiosos fondos, i con el curso de los años tuviera un capital bastante, para que á la muerte de un artesano sin recursos, su viuda ó hijos pudiesen contar con no perecer de hambre i desnudez: ¿qué idea mas grata que esta para un hombre honrado i de jenerosos sentimientos?

Por fin concluye el Reglamento prohibiendo la variacion, hasta dentro de dos años, de los artículos que garantizan la seguridad de los fondos de la Caja i su esacta inversion: se quiso con esto evitar que variando los miembros de la Junta de inversion, quisiesen los nuevos entrados dar disposiciones tales que hiciesen ménos segura la existencia de los fondos i los rigurosos requisitos que aseguraban la justicia é imparcialidad en su distribucion.



naid vuestro Reglamento vosotros mismos: consultadlo con personas de vuestra confianza, guardando mucho de hacerlo con esos mismos, que por medios ocultos i rastreros han dado golpes mortales à nuestro establecimiento, i nosotros os aseguramos, que quedareis convencidos hasta la evidencia, que ninguna institucion puede compararse à esta en ventajas i esperanzas para lo futuro: pensad con detencion en la dulce satisfaccion que tendrá un padre cuando con el impulso que se le dé à la Caja de beneficencia, pierda hasta el temor de verse à sí mismo i à su familia espuestos à la mendicencia, i entònces coadyuvaréis nuestros esfuerzos i mui pronto la Sociedad de beneficencia podrá gloriarse de haber producido grandes bienes à la clase trabajadora del distrito parroquial de Medellín.

Los miembros de la Junta  
de la Sociedad de beneficencia.

MEDELLIN:

IMPRESA DE MANUEL A. BALCÁZAR.  
DICIEMBRE 31 DE 1847. =38.